

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO. 26 DE JUNIO DE 2020.

La licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, secretaria general del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento de las atribuciones que me confiere el artículo 102 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certifica:

Que en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria correspondiente al Primer Periodo de Labores, de veintidós de junio de dos mil veinte, atento a lo previsto en los artículos 4, 94 y 97 fracciones III, XIV y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo general 05/2020, del tenor siguiente:

Acuerdo General del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco

N Ú M E R O 05/2020

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 55, párrafo segundo, 55 bis y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 98, 99, 100, 101, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170 del Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco; el Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, es el órgano integrante del Poder Judicial encargado de la administración, capacitación, vigilancia y disciplina de este Poder público, con autonomía técnica, de gestión y resolución, el cual, en el ámbito de su competencia, se encuentra facultado para expedir acuerdos generales, que permitan el ejercicio de sus funciones administrativas, incluyendo las relativas a la carrera judicial.

SEGUNDO. En ese orden, acorde a lo establecido en los artículos 56 párrafo sexto de la Constitución Local; 97, fracción VIII, de la Ley Orgánica; y, 167 del Reglamento Interior, los jueces del Poder Judicial y demás servidores públicos que integran sus estructuras orgánicas, forman la carrera judicial, la cual es de carácter obligatorio y permanente, conforme a la cual se regula el ingreso y la permanencia, con base en la evaluación periódica y objetiva de su desempeño.

Es así que, el Consejo de la Judicatura, conforme a lo previsto en las fracciones III y VIII, del citado artículo 97 de la Ley Orgánica, en su carácter de encargado de la administración de los órganos

jurisdiccionales locales, atendiendo a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, bajo los cuales se rige la carrera judicial, fija la proporción de los exámenes de oposición, para cuyo fin debe emitir las convocatorias en las que señale, entre otros datos, las categorías sujetas a concurso.

TERCERO. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, la cual, entre otros supuestos prevé en el artículo 123, Apartado A, fracción XX, la creación de tribunales laborales en las entidades federativas, para la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliadora; en ese mismo orden se reformó la Ley Federal del Trabajo.

Para la armonización legislativa a nivel local, el Congreso del Estado mediante decreto 186, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8037, de 7 de marzo de 2020, aprobó la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que se incluyen a los Tribunales Laborales como órganos jurisdiccionales de primera instancia, estableciéndose su competencia e integración.

En ese orden, el Pleno del Consejo mediante acuerdo 02/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de veinte de junio de 2020, reformó el Reglamento Interior, para los efectos de integrar a la carrera judicial las nuevas categorías que surgen a raíz de la asignación de competencia en materia laboral del Poder Judicial.

CUARTO. Del análisis del actual acuerdo 01/2016, éste órgano colegiado, considera necesario emitir un nuevo acuerdo en el que se definan las reglas y condiciones bajo los cuales debe accederse a la

carrera judicial, con mecanismos transparentes y en condiciones de igualdad que garanticen que todas aquellas personas que acrediten contar con la mayor capacidad, experiencia y honorabilidad, gocen de las mismas posibilidades para ocupar los diferentes cargos que conforman la primera instancia, sobre todo ante los nuevos retos que enfrenta el Poder Judicial con la entrada en vigor de la mencionada reforma laboral.

QUINTO. Para afrontar los retos que plantea el renovado orden jurídico mexicano y poder atender la demanda de la sociedad de contar con una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, los exámenes concernientes a las distintas etapas de los concursos internos de oposición que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, deben elaborarse de manera que permitan evaluar el razonamiento lógico jurídico y manejo adecuado de las técnicas interpretativas y de argumentación del participante al resolver los problemas jurídicos y administrativos propios de la función de un juez y demás personal que conforman los diversos órganos jurisdiccionales.

SEXTO. En ese sentido, se determinan las bases que habrán de normar los concursos de oposición para acceder en materia civil a la categoría de juez (a), conciliador (a) judicial, secretario (a) judicial, actuario (a) judicial; en el sistema penal acusatorio y oral al cargo de juez (a), administrador (a) regional, jefe (a) de unidad de causa, jefe (a) de unidad de sala, encargado (a) de sala y notificador (a); y en la materia laboral, juez (a), secretario (a) instructor, jefe (a) de unidad de causa, jefe (a) de unidad de sala y notificador (a).

Lo anterior, sin dejar de lado que para la selección del personal de la institución, se deben tomar en cuenta los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional, atendiendo el proceso de ascensos escalafonarios que la propia Ley establece

Por lo expuesto se emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: Se expide el Acuerdo General mediante el cual se establecen los Procedimientos y Lineamientos para Acceder a las diversas categorías que conforman la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente acuerdo es de observancia obligatoria y tiene por objeto establecer las reglas y los procedimientos para el desarrollo de la carrera judicial de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento.

Artículo 2. Corresponde al Consejo vigilar el cumplimiento exacto de este Acuerdo conforme a las facultades conferidas por la Constitución Local, Ley Orgánica, Reglamento, así como los Acuerdos Generales emitidos por el propio Consejo.

Artículo 3. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

Acuerdo: El presente Acuerdo General.

Ascenso escalafonario: La promoción a diversas categorías de la carrera judicial, la cual podrá efectuarse cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Bolsa de Trabajo: El padrón de candidatos de las diversas categorías que integran la carrera judicial y que hayan aprobado las diferentes etapas del concurso de oposición, respectivo.

Carrera judicial: El mecanismo mediante el cual se garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, ascenso y permanencia de los servidores públicos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento, los Acuerdos Generales del Pleno y las demás disposiciones legales aplicables.

Centro: Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Concurso de oposición: El procedimiento abierto o cerrado para evaluar a las personas que deseen integrar la bolsa de trabajo de las diversas categorías de la carrera judicial del Poder Judicial.

Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Director: Director del Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia.

Examen de oposición: La Evaluación que se aplicará en las diferentes etapas del concurso de oposición.

GENEXA: El programa de cómputo automatizado que permite aplicar las preguntas que forman parte de la evaluación teórica de manera aleatoria, conforme a un banco de datos previamente registrado y revisado, que visualiza de modo inmediato las preguntas contestadas en sentido correcto y genera el resultado de la evaluación.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Reglamento: Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 4. La carrera judicial se regirá por los principios de honorabilidad, excelencia, profesionalismo, imparcialidad, objetividad e independencia.

CAPÍTULO II

DEL ASCENSO ESCALAFONARIO Y LAS CATEGORÍAS

Artículo 5. Para el ascenso escalafonario, el Pleno evaluará los conocimientos y aptitudes mediante el resultado de los exámenes de oposición, y además, tomará en consideración el grado de actualización profesional del aspirante en la materia correspondiente, antigüedad, méritos laborales, datos de su expediente electrónico, antecedentes de expedientes administrativos, así como cualquier otro requisito necesario

conforme a lo previsto por la Constitución, la Ley Orgánica, el Reglamento y el presente Acuerdo.

El escalafón será uniforme para todas las Regiones o Distritos Judiciales del Estado y no se interrumpirá con el traslado de una a otra Región o Distrito Judicial, en términos de la Constitución Local o Ley Orgánica.

Artículo 6. La carrera judicial en las diferentes materias, estará integrada por las categorías siguientes:

I. Proceso escrito: materia civil y penal tradicional.

- a) Juez;
- b) Proyectista de Juez o Conciliador Judicial;
- c) Secretario Judicial; y
- c) Actuarios.

II. Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral.

- a) Juez;
- b) Administrador Regional;
- c) Jefe de Unidad de Causa;
- d) Jefe de Unidad de Sala;
- e) Encargado de Sala; y
- f) Notificadores.

III. Tribunales Laborales.

- a) Juez;
- b) Secretario instructor;
- c) Jefe de Unidad de Causa;
- d) Jefe de Unidad de Sala; y
- f) Notificadores.

Artículo 7. El Consejo promoverá la carrera judicial mediante la celebración de convenios con instituciones académicas y judiciales nacionales o extranjeras; convocatorias a congresos y seminarios, con la finalidad de difundir la naturaleza de la función judicial y su optimación; y todas aquellas medidas que puedan contribuir a la formación de servidores públicos profesionales, honestos y de excelencia. El Centro auxiliará para ese efecto en los términos que establezca el Pleno.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL.

CONDICIONES Y REQUISITOS.

Artículo 8. Para aspirar a la categoría de Juez (a) del proceso ordinario escrito, Juez (a) laboral y Juez (a) de control y de enjuiciamiento y oral, los candidatos deberán haber acreditado los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley Orgánica y demás disposiciones del Reglamento, así como los exámenes de oposición que en el presente acuerdo se establecen.

Artículo 9. Para aspirar a desempeñar los cargos de la función jurisdiccional como Secretario (a) instructor, Administrador (a) Regional,

Proyectista de Juez o Conciliador (a) Judicial, Jefe (a) de Unidad de Causa, Secretario (a) Judicial, Jefe (a) de Unidad de Sala, los candidatos deberán reunir, además de los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener veinticinco años cumplidos;

III. Ser de reconocida honorabilidad;

IV. Poseer título de licenciado en derecho y cédula profesional;

V. No haber sido condenado por delitos intencionales;

VI. No estar mentalmente impedido para el ejercicio de su cargo;

VII. No ser Ministro de ningún culto religioso; y

VIII. Aprobar los exámenes de oposición que en el presente acuerdo se establecen.

Artículo 10. Para aspirar a desempeñar el cargo de Actuario (a) en materia civil, o Notificador (a), en el sistema procesal penal acusatorio y oral, así como en laboral, los candidatos (as) deberán haber acreditado los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley Orgánica y demás disposiciones del Reglamento, así como los exámenes de oposición que en el presente acuerdo se establecen.

Artículo 11. El Consejo con el apoyo del Centro llevará a cabo los concursos de oposición, para el ingreso y promoción a las diversas categorías del Poder Judicial. Asimismo aplicará los exámenes que correspondan a los aspirantes a ocupar los cargos que conforman la

carrera judicial, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica, Reglamento, así como los acuerdos que al efecto autorice el Pleno.

Artículo 12. Los nombramientos en las categorías indicadas en el numeral 6 de este Acuerdo, serán otorgados por el Pleno, de conformidad a la Ley Orgánica, el Reglamento y preferentemente de entre las personas que integren la bolsa de trabajo.

Artículo 13. El Pleno conocerá de las vacantes generadas de los miembros de las diversas categorías de la carrera judicial, a efecto de realizar los trámites necesarios para emitir la convocatoria respectiva, al tenor de las disposiciones contenidas en el título relativo a los concursos de oposición de este Acuerdo.

Artículo 14. El Pleno contará con el auxilio del Centro y de los diversos órganos administrativos del Consejo, para lograr los fines que persigue la carrera judicial.

Artículo 15. Se mantendrá en todo momento informado al Pleno, del estado que guarda la bolsa de trabajo de las diversas categorías en materia civil, en el sistema penal acusatorio y oral, y en materia de justicia laboral, así como de aquellos programas que sean de su competencia, con base en la Ley Orgánica, Reglamento y el presente Acuerdo.

CAPITULO IV

DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 16. Cuando hubiere vacantes disponibles o creación de nuevas plazas, estas podrán ser ocupadas, preferentemente, por aquellas personas que integran la bolsa de trabajo del Consejo, en orden

descendente, atendiendo la paridad de género y el ascenso escalafonario, este último, en el caso de que ya sean servidores del Poder Judicial. Quienes además deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento, los acuerdos generales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Consejo establecerá una bolsa de trabajo del personal de la carrera Judicial, para tales fines publicará la convocatoria y las bases del concurso para integrarla.

El padrón de la bolsa de trabajo se actualizará de oficio por lo menos una vez al año; y a petición de parte interesada cuando las circunstancias del caso lo ameriten, previo Acuerdo del Pleno.

Artículo 18. Podrán participar en el concurso de oposición para integrar la bolsa de trabajo, el personal del Poder Judicial y público en general, este último en caso de tratarse de concurso abierto; siempre y cuando los aspirantes reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica para ocupar el cargo al cual deseen concursar, así como lo establecido en este acuerdo y en las convocatorias que al respecto se emitan.

Artículo 19. El padrón de la bolsa de trabajo contendrá una relación de nombres, perfil profesional, evaluación en el desempeño, méritos, cursos de formación, capacitación, actualización y de preparación; la antigüedad dentro del Poder Judicial, en su caso, los méritos en el ejercicio libre de la profesión y los resultados de los exámenes que hubiere aprobado en su oportunidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO I

PREVISIONES GENERALES

Artículo 20. El concurso de oposición se llevará a cabo mediante una auténtica evaluación de los conocimientos de los aspirantes, a la que se llega a través de la realización de un conjunto de pruebas para apreciar la preparación, capacidad académica y profesional de los candidatos, aptitudes de liderazgo, desarrollo organizacional y experiencia profesional.

Artículo 21. Los exámenes que se aplicarán en los concursos de oposición, para el ingreso o promoción en las categorías que integran la carrera judicial, tendrán por objeto:

I. Evaluar los conocimientos jurídicos necesarios de los aspirantes en relación con la función específica a la categoría a la que concursan;

II. Evaluar la capacidad del aspirante para aplicar sus criterios y conocimientos jurídicos en casos prácticos, relacionados con el cargo sujeto a concurso;

III. Evaluar la actitud, inteligencia, personalidad, adaptación social y aptitud para el desempeño del cargo que se concurra; y,

IV. Valorar el criterio jurídico, ético y humano del aspirante, en relación con la función de administrar justicia.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 22. Corresponde al Pleno, fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento para integrar la bolsa de trabajo con la finalidad de cubrir las respectivas vacantes a los cargos que integran las diversas categorías de la carrera judicial.

Artículo 23. Para los concursos de oposición el Pleno emitirá una convocatoria, en la que especificará:

- a) Categorías sujetas a concurso.
- b) Bases y trámites a los que queda sujeto el concurso.
- c) Etapas del concurso, especificando su objeto.
- d) Calificación mínima aprobatoria que se exige.
- e) Documentos que deben exhibirse.
- f) Lugar y plazo para la recepción de la solicitud y documentos exigidos.
- g) Lugar y fecha en la cual se llevarán a cabo los exámenes y entrevista con el Jurado.

Artículo 24. La convocatoria al concurso de oposición deberá expedirse por lo menos treinta días naturales anteriores a la fecha en que se señale para el inicio de los exámenes respectivos.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 25. La solicitud o formato de inscripción para concursar deberá contener:

a) Nombre del aspirante.

b) Domicilio y teléfono donde puede ser localizado.

c) La expresión de su interés en participar en el concurso de que se trate y los motivos por los que aspira a integrarse o permanecer en el Poder Judicial.

d) Expresión del compromiso de ajustarse a las reglas que se determinen para el desarrollo de los exámenes.

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y,

f) Lugar y fecha de la solicitud, y firma autógrafa.

Artículo 26. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior, se acompañarán los documentos que determine la propia convocatoria, además de los siguientes:

a) Curriculum vitae del solicitante.

b) Documentos que acrediten lo relacionado dentro del currículum vitae.

c) Copia certificada del acta de nacimiento del concursante.

d) Identificación oficial.

No se admitirán solicitudes ni documentos fuera del plazo previsto en la convocatoria de que se trate; además, los aspirantes únicamente podrán participar en una sola categoría por convocatoria.

Artículo 27. El registro de los aspirantes estará a cargo del Centro, y podrá ser de manera electrónica o directamente en las oficinas del mismo, conforme a la convocatoria.

El Director deberá:

I. Recibir y revisar de cada interesado la solicitud y la documentación que señale la convocatoria;

II. Registrar y asignar un número de folio de inscripción al concurso; en caso de no ser inscripción electrónica.

III. Integrar un expediente de cada participante;

IV. Elaborar una relación de participantes, agrupándolos por ramo, instancia y vacante en su caso;

V. Formular las propuestas necesarias al Consejo, para la determinación de los acuerdos procedentes;

VI. Auxiliar al Consejo en la realización de los concursos y exámenes conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, en el Reglamento y demás Acuerdos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 28. Será causa de descalificación del aspirante, la omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso.

CAPÍTULO IV

DE LAS ETAPAS Y PROCEDIMIENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

Artículo 29. Los concursos de oposición constarán de las siguientes etapas:

I. DE CONOCIMIENTO. Con objeto de evaluar los conocimientos jurídicos y la aplicación de criterios necesarios de los aspirantes en relación con la función específica a la categoría a la que concursan.

Consta de dos exámenes, uno teórico y otro práctico. El examen teórico se realizará mediante el sistema GENEXA, cuyo contenido versará sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza que se concursa, otorgando igualdad de condiciones a todos los aspirantes del mismo concurso. El examen práctico será a través de una práctica que se realice en los autos de un expediente que proporcione el Consejo o de cursos, al final de los cuales serán evaluados.

No obstante, el examen teórico también podrá ser realizado mediante un cuestionario escrito con hojas de respuestas de opción múltiple cuando así lo determine el Pleno.

II. DE APTITUDES. Cuya finalidad es evaluar la actitud, personalidad, adaptabilidad social y aptitudes para el desempeño del cargo que se concursa.

Se efectuará a través del sistema PSICOWIN, el cual consta de diversas pruebas de acuerdo a las áreas antes señaladas.

III. DE ENTREVISTA. Con la finalidad de evaluar el perfil profesional del aspirante, mediante una réplica en la que se valorará el criterio del sustentante en cuanto a su formación jurídica, ética y humana.

Dicha entrevista será pública y se realizará ante el Jurado que al efecto designe el Pleno del Consejo.

De considerarlo necesario, previo a la entrevista de quienes pretendan acceder al cargo de jueces, en promoción abierta, el Consejo podrá escuchar la opinión de agrupaciones profesionales de abogados de esta Entidad Federativa, que se encuentren registrados en la Dirección de Profesiones del Estado.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN Y DEL JURADO

Artículo 30. El Pleno, tomando en consideración el número de participantes, integrará los Comités de Evaluación y los Síndodos que sean necesarios para cada concurso.

Artículo 31. Los Comités de Evaluación y los Síndodos, serán órganos colegiados, encargados de calificar los exámenes teóricos y/o prácticos en los cursos de preparación y en los concursos de oposición; se integrarán con el número y la categoría que designe el Pleno, de entre sus miembros designará a quien fungirá como Presidente y a otro como Secretario.

Artículo 32. Para la evaluación de la etapa de entrevista se integrará un Síndodo, con el número y la categoría que designe el Pleno.

Para esta etapa el Consejo podrá invitar para integrar el Jurado a una de las agrupaciones profesionales de abogados de esta Entidad Federativa, que se encuentren registrados en el Departamento de Profesiones del Estado o de alguna de las Facultades y Escuelas de Derecho con Registro de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 33. El Pleno designará a uno o más Consejeros o Consejeras para coordinar los Comités y/o Síndodos.

Artículo 34. Los nombres de los integrantes de los Comités o Sínodos serán reservados.

Ningún evaluador podrá tener comunicación con los aspirantes durante el desarrollo de las diferentes etapas del concurso de oposición.

Artículo 35. Todo miembro del Comité de Evaluación o de los Sínodos, se tendrán por impedidos y deberán excusarse de participar en los concursos y exámenes, en los casos en los que tenga algún vínculo de tipo familiar o parentesco que afecte su imparcialidad.

La calificación del impedimento será ponderada por los mismos integrantes del Comité o de los Sínodos, quienes harán la comunicación respectiva al Consejo, para que someta a la consideración del Pleno la circunstancia o circunstancias tomadas en cuenta, a fin de que se acuerde lo procedente.

La sustitución del integrante o integrantes del Comité o de los Sínodos impedidos se realizará de conformidad a las reglas establecidas para el nombramiento de éstos.

CAPÍTULO VI

DE LA CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 36. La primera parte de la etapa de conocimientos, en la que se realizará examen teórico, se llevará a cabo a través de la aplicación de un cuestionario relacionado con los temas que competen a cada categoría, este será aplicado a través del sistema automatizado GENEXA.

La calificación será la que el programa genere al finalizar el examen, la cual se hará del conocimiento del sustentante de manera inmediata.

Artículo 37. La segunda parte de la etapa de conocimientos, en la que se realizará examen práctico, se calificará mediante la obtención del promedio de puntos. Para la evaluación el Comité o Jurado tomará en consideración los siguientes aspectos que deberá satisfacer el proyecto solicitado:

- a) Claridad,
- b) Precisión,
- c) Congruencia,
- d) Motivación, y
- e) Fundamentación.

Además se tomará en cuenta:

I. La comprensión de la materia del caso sometido a examen, analizando la respuesta que se dé a los planteamientos de procedencia, forma y fondo;

II. La capacidad de proponer y fundamentar soluciones de lógica jurídica;

III. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados;

IV. La argumentación, atendiendo a la solidez de razonamientos y su sustento en las disposiciones legales y la jurisprudencia; y,

V. La redacción y la ortografía, en los casos aplicables.

Artículo 38. La calificación del caso práctico para juez del proceso ordinario escrito, estará a cargo del Comité de Evaluación y deberá asignarse en una escala de 0 a 100, conforme a lo siguiente:

- I. Motivación: hasta 40 puntos;
- II. Fundamentación: hasta 20 puntos;
- III. Fijar la Litis: hasta 10 puntos;
- IV. Estructura de la resolución: hasta 10 puntos;
- V. Desarrollo del tema y contenido de los considerandos y resolutivos: hasta 10 puntos; y,
- VI. Sentido del fallo: hasta 10 puntos.

Artículo 39. En los exámenes prácticos en su modalidad escrita, el Comité Evaluador asentará en el formato correspondiente, la calificación que personalmente consideren debe otorgarse conforme a las reglas de puntuación establecidas en el presente acuerdo para cada una de las categorías que se concursan, dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se realizó el examen.

Una vez asignadas las calificaciones de manera individual, por cada integrante del Comité Evaluador en el formato debidamente firmado, su Presidente citará a una sesión privada con el objeto de discutir la calificación conjunta que deba darse al concursante. De esta reunión, se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los miembros, la que deberá estar acompañada de los dictámenes que elaboren cada uno de los integrantes, en los que expongan las razones que tomaron en cuenta para evaluar el caso práctico.

Artículo 40. Para la evaluación del examen práctico en su modalidad oral, de las categorías a que se contrae el artículo 58 de este Acuerdo, el Consejo

entregará a los miembros del Jurado designado, antes de iniciar la audiencia, las cédulas con los rubros a evaluar durante el desarrollo del mismo.

De la evaluación se levantará acta circunstanciada en forma de lista, en la que se asentará la calificación definitiva obtenida por cada sustentante en el examen práctico, la cual firmarán los miembros del Jurado. Se adjuntará a la misma las cédulas de evaluación en lo individual y el CD que contenga el desarrollo de la audiencia.

Artículo 41. La calificación de la etapa de entrevista estará a cargo de un Jurado de evaluación y deberá asignarse en una escala de 0 a 100, conforme a lo siguiente:

- I. Presentación (imagen) hasta 20 puntos;
- II. Seguridad (confianza) hasta 20 puntos;
- III. Habilidad de comunicación hasta 20 puntos; y,
- IV. Solidez de la argumentación jurídica (capacidad de análisis) hasta 40 puntos.

El Consejo entregará a los miembros del Jurado, formatos para que asienten la calificación que personalmente consideren debe otorgarse a cada aspirante conforme a la puntuación descrita en el párrafo anterior.

Una vez finalizada la entrevista y de manera privada, el Jurado procederá a deliberar y asignar de manera motivada la calificación final y se levantará el acta correspondiente.

Artículo 42. Las actas correspondientes con sus anexos, deberá ser enviadas al Consejo, para que elabore una lista con el resultado obtenido por los aspirantes, la cual será presentada ante el Pleno para su análisis y

en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma y ordenará su publicación.

Artículo 43. La etapa de aptitudes será evaluada a través del sistema automatizado PSICOWIN, el cual será aplicado y supervisado por el Consejo quien podrá apoyarse del personal especializado en psicología adscrito a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado.

La calificación será la que el sistema de manera automática otorgue a cada sustentante.

Artículo 44. Cuando un aspirante no se presente a sustentar cualquiera de los exámenes en las etapas comprendidas en el concurso de oposición, se anotará en el acta correspondiente "no presentado"; circunstancia que se considerará como "no aprobado", salvo que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente justificado y ponderado por el Consejo, en cuyo caso se autorizará por el Pleno nueva fecha.

Artículo 45. Si ninguno de los aspirantes obtuviera calificación aprobatoria, se declarará desierto el concurso y se procederá a realizar un nuevo examen en el plazo que el Pleno estime pertinente.

Artículo 46. En caso de que algún participante no apruebe el concurso, podrá inscribirse nuevamente al siguiente que se convoque.

Artículo 47. En caso de que algún participante se inconforme con la calificación obtenida en cualquiera de las etapas del concurso, deberá hacerlo valer mediante escrito dirigido al Consejo en el que exponga de manera fundada y motivada las razones por las que estima dicha calificación no es la correcta; en tal supuesto el Consejo de acuerdo a la fase del examen que se impugne, procederá a la revisión y análisis de la inconformidad, o bien, lo hará del conocimiento del Comité Evaluador y/o

Jurado para que emitan la opinión correspondiente, lo cual en todos los casos deberá ser sometida a consideración del Pleno.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO PARA LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES EN EL CONCURSO

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 48. Cerrado el plazo para la inscripción, el Consejo elaborará un dictamen en el que determinará si los aspirantes cumplen o no con los requisitos legales para desempeñar el cargo que se concursa, el cual será presentado ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso, la aprobación, quien decidirá en forma definitiva si el aspirante satisface o no los requisitos de elegibilidad.

La lista con los nombres de las personas que acrediten los requisitos legales será publicada en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y estos aspirantes tendrán derecho a acceder al concurso de oposición, quienes no figuren en la lista no podrán participar.

Artículo 49. El Consejo en coordinación con el Centro y con las demás personas que determine el Pleno, supervisará la aplicación de los exámenes en las diferentes etapas, de la que se levantará un reporte o lista con el resultado obtenido por los aspirantes, que será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.

Las listas con los nombres de las personas conjuntamente con las calificaciones aprobatorias de los exámenes se darán a conocer con toda oportunidad, antes del día fijado para la celebración del examen subsecuente, directamente al interesado o mediante publicación en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, a criterio del Pleno. Estos aspirantes tendrán derecho a acceder a la siguiente fase del concurso; no así, quienes no aparezcan en la lista.

Artículo 50. Los aspirantes tendrán que presentarse en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la aplicación de los exámenes de conocimientos: teórico y práctico; de aptitudes; así como para sustentar la entrevista; sin que se admita la participación de los que se presenten tardíamente.

Las circunstancias de tiempo y lugar pueden ser modificadas mediante determinación del Pleno, en los casos de fuerza mayor; sin embargo, la nueva fecha, hora o lugar se hará del conocimiento de los aspirantes, por lo menos, con una anticipación de veinticuatro horas antes del desarrollo del examen correspondiente.

Artículo 51. Para acceder a sustentar los exámenes, los aspirantes a efecto de identificarse, deberán presentar en original cualquiera de los siguientes documentos, en los que aparezca su fotografía: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; pasaporte; cédula profesional; credencial de empleado emitida por el Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN II

ETAPA DE CONOCIMIENTO: TEÓRICO

Artículo 52. El Consejo con el auxilio de especialistas en cada materia, elaborará una base de datos con preguntas suficientes en los diversos temas en los que se basará el examen teórico para las distintas categorías sujetas a concurso, las cuales deberán integrarse al sistema GENEXA; dicho sistema seleccionará de manera aleatoria el cuestionario a aplicar por cada sustentante.

Las preguntas deben elaborarse de tal forma, que su respuesta implique la aplicación de un criterio jurídico, prescindiendo de cualquier planteamiento cuya solución se base esencialmente en la memorización de textos legales, tesis de jurisprudencia o conceptos doctrinarios. Así mismo, los distractores planteados como respuestas posibles no deben ser considerados respuestas jurídicamente correctas.

Para el caso de que los concursantes resuelvan el examen teórico mediante cuestionario escrito, las hojas en las que consten sus respuestas se colocarán en un sobre, que será sellado inmediatamente.

SECCIÓN III

ETAPA DE CONOCIMIENTO: PRÁCTICO

Artículo 53. Los exámenes prácticos escritos que se formulen para las diversas categorías, se harán mediante el análisis de casos contenidos en expediente fotocopiado y testado, o bien simulado, relativos a asuntos que se hayan conocido en los Juzgados o Salas del Tribunal, previamente seleccionados, según la materia de que se trate. Los aspirantes deberán resolver las cuestiones que respecto al expediente se les solicite.

Los expedientes llevarán impresos los números de folios de inscripción de los concursantes, de tal manera que éstos sirvan como una clave de identificación de cada uno de ellos durante todo el desarrollo

del concurso, con la finalidad de garantizar el anonimato y favorecer la objetividad de las calificaciones que se obtengan.

Una vez que los concursantes hayan resuelto los exámenes prácticos, las hojas en las que se contengan las resoluciones relativas al o los expedientes, se colocarán en un sobre, que será sellado inmediatamente.

Artículo 54. Para la selección de los casos prácticos de manera escrita, el Consejo deberá seguir entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Hacer el análisis y revisión de un expediente previamente recabado de los órganos jurisdiccionales.

II. El caso práctico será elegido de aquéllos con el mayor número de incidencia en los Juzgados y atendiendo a la especialización de la vacante concursada, cuando de ello se trate.

III. Se entregarán a cada participante, en sobre cerrado, las constancias contenidas en el expediente seleccionado. Para tal efecto se fotocopiará íntegramente aquél y se testarán los datos que deban ser reservados por confidencialidad.

IV. Que el concursante, al proponer la solución del caso práctico, pueda demostrar sus conocimientos; y

V. El grado de dificultad del caso deberá ser de tal forma que pueda resolverse de manera razonable, dentro del tiempo concedido al sustentante.

Artículo 55. El examen práctico para juez del proceso escrito, consistirá en la elaboración de un proyecto de resolución de un caso real,

resuelto en un juzgado. El examen práctico será igual para todos los participantes.

Artículo 56. El caso del examen práctico para juez deberá resolverse conforme a las indicaciones que se le entreguen a cada sustentante el día del examen, además de las siguientes:

I. No podrá asentarse, en ninguna parte del proyecto el nombre del concursante;

II. Se permitirá el uso de materiales de consulta tales como leyes, códigos, tesis jurisprudenciales, para la elaboración del proyecto;

III. El aspirante contará con tres horas como máximo para la elaboración del proyecto, tiempo que podrá ser ampliado previamente por determinación del Consejo, otorgando igualdad de condiciones a todos los aspirantes del mismo concurso ya sea por ramo, instancia o vacante; y

IV. Sólo se exigirá que en el proyecto, el aspirante realice las consideraciones relativas a la solución del caso jurídico asignado, mediante las argumentaciones que el sustentante considere pertinentes, incluyendo las transcripciones necesarias a esa argumentación y las tesis que estime aplicables. En todo caso, el aspirante deberá determinar los puntos resolutivos concretos que proponga, por lo que no será necesario que se inserten en el proyecto, las razones que determinen la competencia por materia o por territorio del juzgado.

Artículo 57. Los sobres que contengan los exámenes prácticos formulados por los participantes, serán abiertos posteriormente por el Consejo, para formar un tanto de cada uno para los miembros integrantes del Comité Evaluador, a quienes se les entregará, acompañados de las

copias de los expedientes o materiales de apoyo que sirvieron de base para los exámenes, con el objeto de que procedan a su calificación.

Artículo 58. El examen práctico en la categoría de Juez (a) en el Sistema Penal Acusatorio y Oral y de Tribunales Laborales, se desarrollará conforme a los lineamientos siguientes:

I. Para la categoría de Juez (a) en el Sistema Penal Acusatorio y Oral, se efectuará una audiencia preliminar por cada sustentante, en la que se resolverá el control de detención, la vinculación a proceso y el dictado o no de medidas cautelares, bajo el siguiente esquema:

a) Si el aspirante no califica de legal la detención o no vincula a proceso, deberá continuar con el desarrollo de los demás debates.

b) Para efectos del debate de la medida cautelar, ningún delito se considerará grave.

c) En los casos simulados, el imputado renunciará al plazo constitucional para que se resuelva su vinculación o no a proceso.

d) Las audiencias serán videograbadas y entregadas al Consejo de la Judicatura.

e) Cada audiencia tendrá una duración máxima de una hora, en caso de exceder el tiempo señalado, la misma podrá ser interrumpida por el comité organizador.

II. Para la categoría de Juez (a) de Tribunal Laboral, se efectuará una audiencia de juicio en la que se emitirá sentencia, la cual se desarrollará conforme a los lineamientos siguientes:

a) El examen iniciará con la entrega al sustentante de un expediente laboral, para su análisis y toma de nota correspondiente, el cual deberá contener las etapas del procedimiento hasta el desahogo de la audiencia

preliminar, para ello se le asignará una sala y contará con un tiempo de 40 minutos. Posteriormente, de manera inmediata se le llamará para el inicio del desarrollo de la audiencia de juicio hasta el dictado de la sentencia.

b) La audiencia tendrá una duración máxima de 90 minutos, en caso de exceder el tiempo señalado, ésta podrá ser interrumpida por el comité organizador.

III. Las audiencias serán públicas.

IV. El sustentante no deberá introducir ningún tipo de material de apoyo, a la sala de oralidad en la que se desarrollen las respectivas audiencias, para ello, el Comité organizador proporcionará los que se consideren necesarios, de acuerdo a la materia para la cual presentan el examen.

V. El orden de participación de los sustentantes será determinado por el Consejo de la Judicatura del Estado.

VI. Ningún aspirante podrá atestiguar el examen de sus compañeros.

Artículo 59. El Consejo llevará a cabo la selección del o los casos que se presentarán para su resolución en las respectivas audiencias señaladas en el artículo anterior. Para ello, podrá apoyarse de las instituciones afines a la materia para la cual se sustente el examen y con los especialistas que determine el Pleno.

Artículo 60. El examen práctico para la categoría de secretario instructor de los Tribunales Laborales será escrito, el cual se hará mediante el análisis de casos contenidos en expediente fotocopiado y testado, o bien simulado, relativo a asuntos laborales, previamente seleccionados por el Consejo.

Las reglas de selección del caso, entrega del expediente y evaluación será conforme a las descritas en este Acuerdo, para los jueces del proceso ordinario escrito.

Artículo 61. Para el examen práctico en las categorías de Administrador(a) Regional, Jefe(a) de Unidad de Causa; Jefe(a) de Unidad de Sala; Encargado(a) de Sala y Notificador(a) del Sistema Penal Acusatorio y Oral y de los Tribunales Laborales, los sustentantes participaran en un taller y al concluir el mismo serán evaluados.

SECCIÓN IV

ETAPA DE APTITUDES

Artículo 62. Para el examen en la etapa de aptitudes los participantes serán citados para que comparezcan en el lugar, fecha y hora que se determine en la convocatoria respectiva, para los efectos de que sean evaluados a través del programa PSICOWIN, el cual de forma automatizada aplicará las pruebas que previamente son incluidas de acuerdo al perfil que se requiere para cada categoría.

SECCIÓN IV

ETAPA DE ENTREVISTA

Artículo 63. En la etapa de entrevista los participantes serán citados para que comparezcan ante el Jurado, en el lugar, fecha y hora determinados en el calendario y serán examinados en estricto orden alfabético de acuerdo a sus apellidos. El desarrollo de la entrevista deberá constar en video, grabadora o algún instrumento análogo.

Artículo 64. La entrevista, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se procederá a recibir al aspirante, a quien se le preguntará su nombre completo; y,

II. El Jurado formulará al sustentante el número de preguntas que considere necesarias y en el orden que así lo convengan sus miembros.

Una vez finalizada la entrevista y de manera privada, el Jurado procederá a deliberar y asignar de forma motivada la calificación final y se levantará el acta correspondiente, la cual junto con los anexos será enviada al Consejo para que elabore una lista con el resultado obtenido por los aspirantes, la que será presentada ante el Pleno del Consejo para su análisis y en su caso aprobación, quien decidirá en forma definitiva sobre la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL RESULTADO FINAL

Artículo 65. Concluidas todas las etapas del concurso de oposición, el Consejo procederá a realizar la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes y con dicho resultado, se elaborará y enviará nueva lista al Pleno del Consejo para su análisis; una vez aprobada esta se publicará especificando el puntaje obtenido por los concursantes en cada uno de los exámenes, a más tardar 30 días hábiles a partir del último examen que se señale en las bases de la convocatoria.

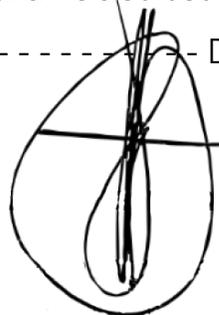
TRANSITORIOS

Primero: El presente acuerdo deroga el diverso 01/2016, publicado en el Periódico Oficial, Época 6a. Edición 7658, de veintisiete de enero de dos mil dieciséis; y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo general al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos previstos en el artículo 97, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercero. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco e insértese en el portal de internet de esta institución, para hacer del conocimiento público su contenido.

- - - El acuerdo transcrito, fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros **Enrique Priego Oropeza, Maribel Quintana Correa, Norma Lidia Gutiérrez García, Beatriz Galván Hernández y Jesús Alberto Mosqueda Domínguez**, ante la secretaria general del Consejo licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**. Lo que certifico el veintiséis de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. ----- Doy Fe.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned over the end of the text line.